

	<b>RESOLUCIÓN</b> <b>CÓDIGO:FTO-64</b> <b>VERSION:05</b> Fecha de actualización: 17 de febrero de 2020	 <small>Municipio de Rionegro Departamento de Antioquia</small>
---	---	---

**RESOLUCIÓN No 50**  
**ABRIL 21 DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO AL CLUB DEPORTIVO OLAS"**

La Gerente del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro IMER, en uso de las facultades legales delegadas por el señor alcalde, mediante decreto 001 del 01 de enero del 2020 y las demás facultades administrativas otorgadas mediante acuerdo municipal No 051 de 1995, modificado por el acuerdo municipal No 019 de 2017, la Ley 181 de 1995, el Decreto ley 1228 de 1995, Resolución 231 de 2011 y Resolución 1150 de 2019, expedidas por el Ministerio del Deporte.

**CONSIDERANDO**

1. Que, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificada por el acto legislativo N° 02 de 2000, dispone: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tiene como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*
2. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones"*. (...)
3. Que, el artículo 1° de la Ley 181 de 1995, entre otros objetivos generales estableció los siguientes: *"(...) el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre (...)"*.
4. Que, el numeral 2° del artículo 3° dispone como objetivo rector, para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad, al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. *"fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para la prácticas deportivas y de recreación"*



**RESOLUCIÓN**  
**CÓDIGO:FTO-64**  
**VERSION:05**

Fecha de actualización:17 de febrero de 2020



5. Que, el artículo 16 refiere las formas como se desarrolla el deporte, en las que incluye el *"Deporte asociado. Desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tenga como objeto el mejoramiento del rendimiento de los deportistas afiliados a ellas"*.
6. Que, el artículo 49, dispuso que *"El Sistema Nacional del Deporte desarrolla su objeto a través de actividades del deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante las actividades públicas y privadas que hacen parte del sistema"*.
7. Que, el artículo 50, señala, que *"Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, (...) los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y practica de deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, (...)"*. Que, el artículo 51 ibídem, dispuso que: *"los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, así: "(...) Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos, Parágrafo. Las demás entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, concurrirán al nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades"*.
8. Que, el Decreto Ley 1228 de 1995, *"por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la ley 181 de 1995"* en el Capítulo I – ORGANISMOS DEPORTIVOS DE NIVEL MUNICIPAL, dispuso en el Artículo 2º lo siguiente: *"CLUBES DEPORTIVOS. Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público social (...)"*
9. Que, el numeral 3º del artículo 6 ibídem, dispuso: (...) *"Artículo 6º. Requisitos. Sin perjuicio de las formalidades y características que con fundamento en la libertad de asociación puedan adoptar las personas, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, los clubes descritos en los artículos anteriores requerirán para su funcionamiento: (...) 3. Reconocimiento deportivo otorgado y renovado por el alcalde a través del ente deportivo municipal correspondiente a que se refiere la ley 181 de 1995"*.
10. Que, a su vez el artículo 18 dispone: *"Reconocimiento Deportivo: para el fomento, la protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del"*



**RESOLUCIÓN  
CÓDIGO:FTO-64  
VERSION:05**

Fecha de actualización:17 de febrero de 2020



*tiempo libre, se instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte” los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca (...)*”

11. Que, el artículo 72 de la Ley 962 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del estado y de los particulares que ejercen funciones o presta servicios públicos” dispuso: “Racionalización del trámite de la renovación del reconocimiento deportivo. El inciso 3º del artículo 18 del decreto 1228 de 1995 quedará así: “El reconocimiento deportivo se concederá por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente”.
12. Que, el Ministerio del Deporte, expidió la Resolución N° 231 del 23 de marzo de 2011 “Por la cual se reglamentan los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos y Promotores para su Funcionamiento”, dispuso en el Artículo 14, que “el reconocimiento deportivo de los clubes será otorgado, renovado, suspendido o revocado, por el alcalde del municipio en el que tenga el club su domicilio, a través del Ente Deportivo Municipal a que se refiere la ley 181 de 1995 o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 75 de la ley 617 de 2000 (...)”
13. Que, el Ministerio del Deporte expidió la Resolución 1150 del 18 de julio de 2019, “Por la cual se adoptan los requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte”.
14. Que, el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y recreación de Rionegro, a través de la Resolución No 005 del 27 de marzo de 2017, otorgo el reconocimiento deportivo al CLUB DEPORTIVO OLAS por un periodo de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de acto administrativo correspondiente, es decir, hasta el 27 de marzo de 2022.
15. Que, el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y recreación de Rionegro, a través de la Resolución No 116 del 09 de noviembre de 2021 realizo la inscripción de nuevos dignatarios para el periodo estatutario de (4) cuatro años contados a partir del 30 de septiembre de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2025 de acuerdo a lo establecido en los estatutos del club.



**RESOLUCIÓN**  
**CÓDIGO:FTO-64**  
**VERSION:05**

Fecha de actualización:17 de febrero de 2020



16. Que el señor JEFRY LEANDRO LOPEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.897.273 en su calidad de presidente y representante legal del CLUB DEPORTIVO OLAS a través del radicado 2022100202, solicita renovación del reconocimiento deportivo aportando los siguientes documentos:
- a. Solicitud de renovación del reconocimiento deportivo
  - b. Resolución del Club Olas donde se convoca a la reunión de asamblea ordinaria.
  - c. Acta No. 014 del 5 de marzo de 2022, de asamblea ordinaria, realizada por el Club Olas.
  - d. Informe de labores del año 2021.
  - e. Plan de desarrollo del Club deportivo
  - f. Listados de los afiliados contribuyentes.
  - g. Acta de compromiso deportivo
  - h. Dictamen de revisor fiscal.
17. Que, una vez verificada la documentación aportada, el "CLUB DEPORTIVO OLAS", cumple con los requisitos establecidos en la ley 181 de 1995, el decreto 1228 de 1995, las resoluciones 231 del 2011 y 1150 de 2019 expedidas por el ministerio del deporte.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** DETERMINAR que el "CLUB DEPORTIVO OLAS", cumple con los requisitos establecidos en la ley 181 de 1995, el decreto 1228 de 1995, las resoluciones 231 del 2011 y 1150 de 2019 expedidas por el ministerio del deporte.

**ARTICULO SEGUNDO:** RENOVAR el reconocimiento deportivo al "CLUB DEPORTIVO OLAS", cuyo objeto es fomentar y velar por la práctica del deporte de la natación, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre (...) por un periodo de CINCO (5) años contados a ", partir de la notificación del presente acto administrativo según el inciso 3º del artículo 18 del decreto 1228 de 1995.

**ARTICULO TERCERO:** RATIFICAR que el periodo de dignatarios del "CLUB DEPORTIVO OLAS" tendrá una duración de (4) años contados partir de su elección es decir desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 30 de septiembre del 2025, como lo contempla la resolución 116 de 9 de noviembre del 2021.

	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN</b> <b>CÓDIGO:FTO-64</b> <b>VERSION:05</b> Fecha de actualización:17 de febrero de 2020</p>	 <p style="text-align: center;"><small>Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia</small></p>
---	--	--

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al señor: JEFRY LEANDRO LOPEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.897.273, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o al día siguiente de la entrega del aviso, o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Rionegro, Antioquia a los veintiún (21) días de mes de ABRIL de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

  
**YISED BAENA ARISTIZABAL**  
Gerente

Elaboro: María Elena Manrique Henao / Abogada Contratista *HE*  
Revisó: Mariana Puerta Jaramillo/ jefe de oficina jurídica *MP*